

Bruselas, 2 de octubre de 2026
(OR. en)

13970/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0292 (CNS)**

**FISC 327
ECOFIN 1259**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	1 de octubre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 515 final
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 515 final.

Adj.: COM(2026) 515 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.10.2026
COM(2026) 515 final

2026/0292 (CNS)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, la «Directiva sobre el IVA»), tiene como finalidad prorrogar: 1) la posibilidad de que los Estados miembros apliquen el mecanismo de inversión del sujeto pasivo para combatir el fraude que se registra actualmente en las entregas de bienes y las prestaciones de servicios comprendidas en el artículo 199 *bis*, apartado 1, de la Directiva sobre el IVA, y 2) la posibilidad de utilizar el mecanismo de reacción rápida, previsto en el artículo 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA, para luchar contra el fraude mediante la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en casos muy específicos.

El artículo 193 de la Directiva sobre el IVA establece, como norma general, que serán deudores del IVA los sujetos pasivos que efectúen una entrega de bienes o una prestación de servicios. Como excepción, el mecanismo de inversión del sujeto pasivo permite designar al destinatario de las entregas o prestaciones como deudor del IVA. Con arreglo a este mecanismo de inversión del sujeto pasivo, el proveedor no repercute el IVA, sino que el cliente (un sujeto pasivo) lo incluye en su declaración del IVA. Después, este IVA puede ser deducido en esa misma declaración del IVA y, por tanto, en la medida en que esta persona disfrute plenamente del derecho a deducción, el resultado es neutro para el cliente.

El mecanismo de inversión del sujeto pasivo se utiliza para luchar contra el fraude, especialmente en el IVA intracomunitario (o «fraude del operador desaparecido»). Este tipo de fraude se produce cuando un operador adquiere bienes, transportados o expedidos desde otro Estado miembro, mediante una entrega exenta del pago del IVA y posteriormente los vende facturando el IVA al cliente. Tras haber recibido del cliente la cantidad correspondiente al IVA, dicho operador desaparece antes de pagar el IVA adeudado a las autoridades tributarias. Al mismo tiempo, el cliente, actuando de buena fe, generalmente puede deducir el IVA abonado al proveedor a través de su declaración del IVA.

El mecanismo de inversión del sujeto pasivo, basado en el artículo 199 *bis* de la Directiva sobre el IVA, permite a los Estados miembros luchar contra el fraude del operador desaparecido en los ámbitos sensibles predefinidos en los que suele producirse en su territorio. La aplicación del artículo 199 *bis* es facultativa para los Estados miembros. Una vez que los proveedores se ven obligados a utilizar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con esas entregas o prestaciones nacionales, ya no pueden repercutir el IVA en sus facturas. Por tanto, no recibirán de su cliente el importe del IVA correspondiente y, en consecuencia, dichos operadores no podrán desaparecer con el importe de IVA percibido. El mecanismo de reacción rápida previsto por el artículo 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA es una medida excepcional que permite a los Estados miembros, en casos de urgencia imperiosa, introducir rápidamente un mecanismo temporal de inversión del sujeto pasivo en relación con las entregas de bienes y prestaciones de servicios en sectores en los que se haya producido un fraude repentino y masivo y que no figuren en el artículo 199 *bis* de la Directiva sobre el IVA. Este procedimiento es excepcional y extremadamente rápido, ya que la Comisión debe reaccionar en el plazo de un mes, ya sea con un dictamen negativo o confirmando por escrito al Estado miembro interesado que no se opone a la medida. El Estado miembro podrá adoptar la medida especial a partir de la fecha de recepción de esa confirmación. Mediante la aplicación de este mecanismo, los Estados miembros pueden reducir el plazo necesario para la

obtención de una excepción «normal» con arreglo al artículo 395 de la Directiva sobre el IVA, que puede llevar hasta seis meses. Una excepción de ese tipo requiere una propuesta de la Comisión y la adopción unánime por parte del Consejo.

El artículo 199 *bis* de la Directiva sobre el IVA se introdujo¹ para el período comprendido entre 2010 y el 30 de junio de 2015, y se prorrogó por primera vez², con modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2018. El artículo 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA se introdujo³ para el período comprendido entre 2013 y el 31 de diciembre de 2018. Tanto el artículo 199 *bis* como el artículo 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA se prorrogaron posteriormente⁴ hasta el 30 de junio de 2022 con el fin de coincidir con la fecha prevista inicialmente para la entrada en vigor del «régimen definitivo del IVA»⁵, un sistema más sencillo y a prueba de fraudes para el comercio de bienes dentro de la Unión. Dado que las negociaciones sobre este régimen definitivo aún estaban en curso en esa fecha inicial y a la luz de un informe anterior de la Comisión sobre los efectos de dichos artículos⁶, las medidas se prorrogaron de nuevo hasta el 31 de diciembre de 2026⁷. Sin embargo, estas negociaciones no dieron lugar a un acuerdo y la Comisión finalmente retiró sus propuestas en el marco de su programa de trabajo para 2025⁸.

Mientras tanto, y de conformidad con el plan de acción fiscal⁹, la Comisión elaboró un paquete de modernización del IVA, teniendo en cuenta las oportunidades que ofrecen las

¹ Directiva 2010/23/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas prestaciones de servicios susceptibles de fraude (DO L 72 de 20.3.2010, p. 1).

² Directiva 2013/43/UE del Consejo, de 22 de julio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude (DO L 201 de 26.7.2013, p. 4).

³ Directiva 2013/42/UE del Consejo, de 22 de julio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, por lo que respecta a la implantación de un mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (DO L 201 de 26.7.2013, p. 1).

⁴ Directiva (UE) 2018/1695 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (DO L 282 de 12.11.2018, p. 5).

⁵ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros [COM(2017) 569 final].

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del régimen definitivo del IVA de tributación de los intercambios entre Estados miembros [COM(2018) 329 final].

⁶ Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2018, sobre los efectos de los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva 2006/112/CE del Consejo en la lucha contra el fraude, COM(2018) 118 final.

⁷ Directiva (UE) 2022/890 del Consejo, de 3 de junio de 2022, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (DO L 155 de 8.6.2022, p. 1).

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de febrero de 2025, programa de trabajo de la Comisión para 2025, COM(2025) 45 final.

⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Plan de acción para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación» [COM(2020) 312 final].

tecnologías digitales en el marco de la iniciativa sobre el IVA en la era digital. Este paquete, adoptado por el Consejo el 11 de marzo de 2025¹⁰, contiene tres partes diferentes, una de las cuales trata los denominados «requisitos de suministro digital de información». En virtud de estos requisitos, las transacciones transfronterizas de la UE en relación tanto con bienes como con servicios requerirán, a más tardar en julio de 2030, el suministro digital de información casi en tiempo real por parte de los sujetos pasivos, en combinación con el uso obligatorio de facturas electrónicas estructuradas en un formato normalizado de la UE. Esto se combinará con las obligaciones nacionales existentes o por desarrollar de los Estados miembros en materia de suministro digital de información de operaciones en tiempo real (que deben ajustarse a las normas de la UE a más tardar el 1 de enero de 2035). Posteriormente, las autoridades tributarias tendrán acceso a la información basada en transacciones, incluidos los datos bancarios, a partir de julio de 2030 a través del denominado Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA («VIES») central, una nueva plataforma centralizada para el suministro de información transfronterizo en línea y la identificación de los contribuyentes. Esto permitirá a los Estados miembros intensificar la lucha contra el fraude y, en particular, contra el fraude intracomunitario del operador desaparecido. Al mismo tiempo, el paquete permite a los Estados miembros introducir ya a partir de 2025 obligaciones nacionales de facturación electrónica, posiblemente acompañadas de una obligación de suministro de información, cubriendo así el mismo nivel de información disponible para las entregas y prestaciones nacionales.

Hasta que dicho sistema entre en vigor a partir del 1 de julio de 2030, es razonable y prudente prorrogar los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA para mantener estas medidas, aunque constituyen excepciones a los principios generales del IVA.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Como se ha explicado, el calendario relativo a la prórroga de los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA es coherente con la fecha de inicio de aplicación de los requisitos de suministro digital de información como parte del paquete sobre el IVA en la era digital.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El artículo 199 *bis* de la Directiva sobre el IVA incluye, en el marco del mecanismo de inversión del sujeto pasivo, el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE), entre otros sectores. Habida cuenta de los importes en juego, es esencial que el RCDE esté más protegido contra el fraude del IVA y, en particular, a la luz de la ampliación al denominado RCDE 2.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La Directiva modifica la Directiva sobre el IVA en aplicación del artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Dado que la propuesta prorroga la aplicación de determinadas disposiciones de la Directiva, se precisa una modificación de la Directiva sobre el IVA.

¹⁰ Véase: [Adopción del paquete sobre el IVA en la era digital, Fiscalidad y unión aduanera](#)

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Según el principio de subsidiariedad, establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, solo debe actuar la UE cuando los objetivos perseguidos no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros individualmente y, por consiguiente, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, pueda alcanzarlos mejor la UE.

El objetivo de combatir el fraude mediante la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo y la posibilidad de utilizar el mecanismo de reacción rápida para hacer frente al fraude repentino y masivo se consigue mejor si interviene la Unión, y encuentra su base jurídica específica en la Directiva sobre el IVA. Por consiguiente, la prórroga de estas medidas requiere su modificación.

- **Proporcionalidad**

Debido al carácter optativo y temporal de las medidas prorrogadas, la propuesta es proporcionada al objetivo perseguido de combatir el fraude en determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios y ayudar a los Estados miembros a hacer frente al fraude repentino y masivo del IVA.

- **Elección del instrumento**

Se propone una Directiva con vistas a modificar la Directiva sobre el IVA.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En el momento de la prórroga, la Comisión presentó un informe sobre el funcionamiento y los efectos del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA¹¹ y llegó a la conclusión en aquel momento de que las medidas de estos artículos eran útiles en la lucha contra el fraude.

- **Consultas con las partes interesadas**

Para esta prórroga, el 6 de marzo de 2026 se envió un cuestionario, al que respondieron todos los Estados miembros, para evaluar el uso actual del mecanismo de inversión del sujeto pasivo y preguntar si, sobre la base de la experiencia a nivel nacional, sería útil prorrogar dicho mecanismo y el mecanismo de reacción rápida por otro período limitado.

Sobre la base de las respuestas, parece que todos los Estados miembros (excepto Malta) aplican el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con al menos una categoría del artículo 199 *bis* de la Directiva del IVA. Veintidós Estados miembros aplican el mecanismo de inversión del sujeto pasivo al comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (RCDE) y, por lo tanto, es la categoría más utilizada. A continuación, en orden decreciente, el uso del mecanismo de inversión del sujeto pasivo se aplica a la categoría de teléfonos móviles (quince Estados miembros), otras unidades para el cumplimiento de la Directiva sobre el comercio de derechos de emisión (catorce Estados miembros), consolas de

¹¹ Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2018, sobre los efectos de los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva 2006/112/CE del Consejo en la lucha contra el fraude, COM(2018) 118 final.

videojuegos, ordenadores personales y portátiles (catorce Estados miembros), dispositivos de circuitos integrados (doce Estados miembros), gas y electricidad suministrados a un sujeto pasivo revendedor (doce Estados miembros), metales brutos y semiacabados (doce Estados miembros), certificados de gas y electricidad (diez Estados miembros), cereales y cultivos industriales (seis Estados miembros), servicios de telecomunicaciones (cinco Estados miembros).

Veinticuatro Estados miembros declararon que el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, tal como se aplica en su país, ha sido útil en la lucha contra el fraude.

Aunque nunca lo utilizaron en la práctica, dieciocho Estados miembros consideraron que seguiría siendo útil mantener el mecanismo de reacción rápida, en la misma forma o ligeramente modificado.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Aparte del trabajo de la Comisión en este ámbito, el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo (EPRS) publicó el 22 de junio de 2026 un estudio exhaustivo sobre la aplicación, el efecto, la eficacia y la futura pertinencia del mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA en la Unión¹². Este estudio externo recomienda la continuidad de los artículos 199 *bis* y 199 *ter* después de 2026, en particular durante la transición hacia el marco del IVA en la era digital y los controles digitales más amplios del IVA. Al mismo tiempo, el estudio subraya que el uso continuado del mecanismo de inversión del sujeto pasivo debe estar sujeto a una revisión periódica, a un riesgo de fraude demostrado y al principio de proporcionalidad, y que estas medidas deben formar parte de un marco de lucha contra el fraude en el ámbito del IVA de la UE más amplio y cada vez más digital.

Por lo tanto, la presente propuesta de ampliación de los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA se ajusta en gran medida a las conclusiones y recomendaciones del estudio del EPRS.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Dado que la presente propuesta amplía las medidas de lucha contra el fraude en el ámbito del IVA, no tendrá repercusiones negativas para el presupuesto de la Unión.

¹² Véase: [La aplicación y el efecto del mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA en la UE \(Documento en inglés\)](#)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2006/112/CE del Consejo³ permite que los Estados miembros apliquen, de manera opcional, el mecanismo de inversión del sujeto pasivo para el pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios preestablecidas que sean susceptibles de fraude, en particular, del «fraude intracomunitario del operador desaparecido». El mecanismo de inversión del sujeto pasivo permite a los Estados miembros designar al destinatario de las entregas de bienes o las prestaciones de servicios como deudor del IVA. Dicha Directiva también establece el mecanismo de reacción rápida, que ofrece a los Estados miembros, en determinadas condiciones estrictas, un procedimiento más rápido que permite la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en otras categorías, de lo que resulta una respuesta más adecuada y eficaz a un fraude repentino y masivo. El período de aplicación de ambos mecanismos finaliza el 31 de diciembre de 2026.
- (2) El 11 de marzo de 2025, el Consejo adoptó la Directiva (UE) 2025/516⁴, que establece, entre otras cosas, requisitos de suministro digital de información para las entregas de bienes y prestaciones de servicios transfronterizas dentro de la Unión realizadas entre sujetos pasivos. Los Estados miembros deben aplicar las medidas nacionales de transposición de dichos requisitos a partir del 1 de julio de 2030. Los

¹ DO C de , p. .

² DO C de , p. .

³ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>).

⁴ Directiva (UE) 2025/516 del Consejo de 11 de marzo de 2025 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital (DO L, 2025/516, 25.3.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/516/oj>).

requisitos implican el uso de un sistema electrónico obligatorio, incluida la facturación electrónica para las transacciones transfronterizas entre empresas, el suministro de información casi en tiempo real y la transmisión automatizada de datos, y permiten, por ejemplo, la referencia cruzada de los datos notificados a nivel de las transacciones. Deben contribuir considerablemente a la lucha contra el fraude intracomunitario del operador desaparecido.

- (3) El 6 de febrero de 2026, la Comisión envió un cuestionario a los Estados miembros sobre su uso real del mecanismo de inversión del sujeto pasivo y sus puntos de vista sobre el funcionamiento y la utilidad de dicho mecanismo y del mecanismo de reacción rápida como herramienta de lucha contra el fraude. De las respuestas se desprende que casi todos los Estados miembros aplican el mecanismo de inversión del sujeto pasivo al menos a un tipo de bien o servicio, siendo el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero la categoría más utilizada. Además, la mayoría de los Estados miembros declararon que el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, tal como se aplica en su territorio, ha sido útil para luchar contra el fraude y consideraron útil ampliar su fecha de aplicación. También consideraron que el mecanismo de reacción rápida, aunque aún no se ha utilizado en la práctica, es útil como elemento disuasorio, ya que permite a la Comisión reaccionar muy rápidamente en caso de fraude repentino y masivo del IVA.
- (4) El mecanismo de inversión del sujeto pasivo y el mecanismo de reacción rápida han sido útiles como medidas temporales y específicas, y su expiración privaría a los Estados miembros de herramientas eficaces para luchar contra el fraude. Por consiguiente, el período de aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo y del mecanismo de reacción rápida debe prorrogarse por otro período de tiempo limitado, a fin de permitir a los Estados miembros establecer los requisitos de suministro digital de información transfronterizo previstos en la Directiva (UE) 2025/516 del Consejo e introducir o adaptar las normas nacionales de facturación electrónica.
- (5) Dado que el objetivo de la presente Directiva, es decir, mantener herramientas eficientes para combatir el fraude, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a los efectos de la acción, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, en virtud del principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (6) La prórroga no tendrá ninguna incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (7) Por lo tanto, procede modificar la Directiva 2006/112/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 2006/112/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 199 *bis*, apartado 1, el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Hasta el 30 de junio de 2030, los Estados miembros podrán establecer que el deudor del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de cualquiera de los siguientes bienes y servicios:».

2) En el artículo 199 *ter*, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. La medida especial de introducción del mecanismo de reacción rápida regulada en el apartado 1 se aplicará hasta el 30 de junio de 2030.».

Artículo 2

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente